

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Primera, de lo Civil)
252/2017, de 26 de abril
[ROJ: STS 1591/2017]

COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES

La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2017 (Ponente: Excmo. Sr. Francisco Javier Arroyo Fiesta) resuelve un recurso sobre la compensación económica en la liquidación del régimen económico matrimonial de separación de bienes del artículo 1438 CC.

Los hechos que originaron el litigio son los siguientes: D.^a Ascensión interpuso una demanda de divorcio frente a su marido, D. Santiago, cuyo matrimonio se regía por el régimen económico de separación de bienes y, entre otras pretensiones, solicitó el pago de una indemnización en concepto de compensación por el trabajo dedicado para la casa. El matrimonio duró catorce años, de los cuales, la esposa trabajó desde el 2001 a 2005 por cuenta ajena, desde el 2005-2007 trabajó exclusivamente en el hogar familiar, y desde el 2007 hasta 2014, año en el que se produce la ruptura, trabajó en un negocio familiar del esposo dedicado a la Administración de Lotería y estanco que desarrolló a tiempo parcial, con un salario de 600 euros, y en el que estaba dada de alta como autónoma por lo que no tenía derecho a indemnización por despido. La esposa en la demanda alegaba haber contribuido durante su matrimonio con su trabajo profesional al aumento del patrimonio del esposo y haberse dedicado al cuidado y mantenimiento del hogar familiar y de los tres hijos menores. En defensa de dicha pretensión fundamentaba que mientras ella tenía el mismo patrimonio que al contraer matrimonio, en cambio, el esposo había doblado su patrimonio inicial, además de haber constituido una mercantil con capital social superior al medio millón de euros, regentar un negocio de lotería y estanco y disponer de fondo de inversión, acciones y activos financieros sin precisar su importe. Asimismo, la esposa dejó de trabajar por cuenta ajena cuando nació la tercera hija, con una severa minusvalía, periodo en el que empezó a trabajar en el negocio familiar.

El Juzgado de Primera Instancia de Albacete desestimó su pretensión compensatoria del artículo 1438 CC, apoyando su decisión en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (en particular de la STS de 14 de julio de 2011), que exige que la dedicación del cónyuge al trabajo y al hogar sea exclusiva, no excluyente («solo con el trabajo realizado para la casa»). En este sentido, la sentencia declaró que «la esposa no ha contribuido sólo y exclusivamente con el trabajo realizado para la casa, pues reconoce que desde joven trabajó por cuenta ajena hasta el nacimiento del segundo hijo y también lo ha hecho en el negocio de titularidad del esposo tras el nacimiento del tercer hijo,

por lo que el trabajo para la casa no le impidió trabajar durante el matrimonio». Ante esta sentencia la esposa formuló un recurso ante la Audiencia Provincial de Albacete.

Por su parte, la Audiencia Provincial estimó el recurso formulado por la esposa en lo relativo a la compensación del artículo 1438 CC al considerar que «la esposa ha trabajado y contabilizado las labores del hogar hasta 2005, plenamente desde 2005 hasta 2007, y desde el año 2007 figura como autónoma en el negocio familiar resulta obvio que con el trabajo en el hogar ha contribuido a las cargas del matrimonio, se calcula ponderadamente durante aproximadamente 7 años y medio dado que la dedicación durante varios periodos era parcial en función de las circunstancias concurrentes (aproximadamente 90 meses a razón de una compensación de 300 euros mensuales), procediendo fijar dicha indemnización en la total de 27.000 euros». Contra esta sentencia el marido presentó un recurso de casación ante el Tribunal Supremo por infracción del artículo 1438 CC.

El Tribunal Supremo desestimó el recurso del marido y confirmó lo resuelto por la Audiencia Provincial. En sus argumentos hace referencia a la doctrina de la Sala Primera del Tribunal Supremo en el que ha venido exigiendo que para el reconocimiento de la compensación económica la dedicación del cónyuge al trabajo para la casa sea «exclusiva», por lo que en aquellos casos en el que el cónyuge que lo reclama hubiere compatibilizado el cuidado de la casa y familia con la realización de un trabajo fuera del hogar, a tiempo parcial o en jornada completa, no se podría reconocer el citado derecho (STS de 14 de julio de 2011). Esta doctrina ha sido matizada por la STS de 28 de febrero de 2017 en el sentido de que para denegar el derecho a la compensación económica la realización de un trabajo fuera del hogar se haya realizado «por cuenta ajena».

El Tribunal realiza una interpretación del artículo 1438 CC sobre el «trabajo para la casa». Dicho precepto establece: «Los cónyuges contribuirán al sostenimiento de las cargas del matrimonio. A falta de convenio lo harán proporcionalmente a sus respectivos recursos económicos. El trabajo para la casa será computado como contribución a las cargas y dará derecho a obtener una compensación que el juez señalará, a falta de acuerdo, a la extinción del régimen de separación». Como indica la sentencia, del artículo se deduce que el «trabajo para la casa» se considera una contribución al sostenimiento de las cargas del matrimonio. Además, recuerda que cuando se introdujo el último apartado del citado precepto, se hace bajo la reforma de la Ley 13 de mayo de 1981, que plasma el principio constitucional de igualdad (art. 14 CE) con la finalidad de evitar cualquier desequilibrio relacional en el sistema matrimonial.

El Tribunal señala que la regla sobre la compensación contenida en el artículo 1438 CC, en su origen, pudo tratar de mitigar la desconsideración de que es objeto en el régimen de separación de bienes el cónyuge que se dedica de forma exclusiva al trabajo para la casa y no ha realizado ninguna actividad remunerada. No obstante, la Sala tiene en cuenta la realidad social actual (art. 3.3 CC), de ahí que señale que «parece

oportuno atender a la situación frecuente de a quien ha trabajado con mayor intensidad para la casa, pero, al mismo tiempo, ha colaborado con la situación profesional o empresarial del otro, fuera por tanto del ámbito estrictamente doméstico, aun cuando medie remuneración, sobre todo si esa colaboración se compatibiliza y organiza en función de las necesidades y organización de la casa y la familia».

Por todo lo anterior el Tribunal Supremo declaró que la colaboración en actividades profesionales o negocios familiares, en condiciones laborales precarias, puede considerarse como «trabajo para la casa» que da derecho a una compensación (mediante una interpretación de la expresión «trabajo para la casa» contenida en el artículo 1438 CC), puesto que con dicho trabajo se atiende principalmente al sostenimiento de las cargas del matrimonio de forma similar al trabajo en el hogar.

El pronunciamiento del Tribunal es totalmente acertado, pues de los hechos quedó probado que la esposa trabajó en la casa con importantes cargas domésticas y, además, en el negocio familiar con un salario moderado y contratada como autónoma, lo que le privaba de indemnización por despido, por lo que dicho trabajo puede considerarse «trabajo para la casa» con derecho a una compensación económica por contribución a las cargas familiares. Con este pronunciamiento, el Tribunal Supremo ha matizado de nuevo la interpretación que se ha venido sosteniendo sobre la compensación del trabajo desempeñado en el hogar bajo el régimen de separación de bienes.

Almudena GALLARDO RODRÍGUEZ
Doctora en Derecho
Universidad Salamanca
agallardoro@upsa.es